



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00106 00			
DEMANDANTE	Augusto Rodríguez Ballesteros.	DOC. IDENT.	C.C 19.264.540 de Bogotá D.C
DEMANDADO	Porvenir S.A., Fonprecon, Skandia S.A. y Colpensiones		
PRETENSIÓN	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las Fonprecon y COLpensiones allegaron escrito de contestación de la demanda en término.

En el caso de Porvenir S.A. y Skandia S.A. presentaron escrito de contestación, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia trámite de notificación del auto admisorio a las demandadas. Por lo que no se podrán tener por notificadas de la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Adicionalmente, Skandia S.A. presentó escrito de llamamiento en garantía.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como apoderada judicial sustituta a **ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALBERTO GARCIA CIFUENTES** como apoderado judicial del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **FONPRECON y PORVENIR S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Respetto de FONPRECON

- a. Respetto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 1 a 16, 19 a 29 y 32 a 38 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.**
- b. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.

- c. Del numeral 2 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no se pronuncia respecto de la totalidad de las pretensiones.
- d. Deberá ajustar la contestación de la demanda a la subsanación de la misma que reposa en el archivo 4 del expediente digital, lo anterior debido a que solo contestó 38 hechos, siendo lo correcto 39.

2. Respeto de Porvenir S.A.

- a. Respeto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 15, 16, 17, 18, 21, 22, 27, 28 y 29 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.**

SÉPTIMO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía propuesto por **SKANDIA S.A.** el llamamiento en garantía no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 CGP o en su defecto los señalados en el Artículo 25 CPT y SS, por las siguientes razones:

1. En los hechos 1 y 3 del llamamiento en garantía, existen múltiples situaciones fácticas que hacen imposible responder asertivamente.
2. En los hechos 3 y 6 del llamamiento en garantía contiene consideraciones jurídicas y/o subjetivas propias de los fundamentos de hecho y de derecho.

NOVENO: DEVOLVER el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a la apoderada de **SKANDIA S.A.** a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce2abcdbbeedec135a4b710f5e0311d89f3c1816ecc296901cf2af9136e613c**

Documento generado en 30/11/2023 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>